

Constancia: Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en silencio el extremo ejecutado, conforme a los numerales 2 y 4 del artículo 446 del C.G.P. se pasa al Despacho para que se sirva proveer.

Eduard Andrés Gómez
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

*Proceso: Ejecutivo singular de menor cuantía
Radicado: No. 630014003009 **2020 00308 00**
Interlocutorio: 167*

Por ser procedente la petición de levantamiento de una medida cautelar y conforme al numeral 1º del artículo 597 del C.G.P., el Juzgado,

Resuelve:

1) Cancelar la medida cautelar de embargo e inmovilización que se había decretado sobre el vehículo automotor con placa MXS 031 matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transportes de Armenia "SETTA", denunciado como de propiedad del ejecutado Freddy Armando Salcedo identificado con la C.C. No. 7.532.927.

Por lo anterior, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales líbrense oficios a la Secretaría mencionada, poniéndose de presente en la comunicación que se expida que la medida que se cancela había sido informada mediante el Oficio No. 2237 de fecha 10 de septiembre de 2020, a la Policía Nacional Sijín Automotores, con el Oficio No. 2565, a la Secretaría de Tránsito y Transportes de Armenia, con el Oficio No. 2566 y al Instituto de Movilidad de la ciudad de Pereira Risaralda con el Oficio No. 2567, todos de fecha 22 de octubre del 2020. La remisión de estos será a cargo de la parte interesada.

2) Sin condena en costas (parte final inciso 3º numeral 10º del artículo 597 ibidem).

3) Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

4) Las demás medidas cautelares ordenadas en este referenciado continúan vigentes.

5) Teniendo en cuenta el informe de Secretaría y como quiera que la parte ejecutada dentro del término concedido no objetó la liquidación del crédito presentada con corte a fecha 30 de noviembre de 2020 por la parte actora, el Despacho le imparte su debida APROBACIÓN.

La liquidación que obra en el expediente se totaliza en los siguientes términos:

Pagaré No. 10977:	\$43.977.109,89
Pagaré No. 14780:	<u>\$10.693.594,80</u>
Total:	\$54.670.704,69

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 028
Fecha de notificación por estado 24/02/2021
Eduard Andrés Gómez
Secretario
2

Firmado Por:

JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f773d9ec5647ec64a89e954fd5f11f2628aad09851c03dc6b1d026618c1de9ec**
Documento generado en 23/02/2021 01:56:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>